

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXX - Vol. XXX - Ordinaria No. 34 - Agosto 29 de 2023

CONTIENE

ACUERDO PCSJA23-12088 DE 2023

1

**“Por medio del cual se amplía el término para que los consejos seccionales de la
judicatura consoliden la calificación integral de servicios de jueces de la
República, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31
de diciembre de 2022”**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA23-12088

29 de agosto de 2023

“Por medio del cual se amplía el término para que los consejos seccionales de la judicatura consoliden la calificación integral de servicios de jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 24 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario del sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en el artículo 4 establece:

“La calificación integral de servicios de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura, se llevará a cabo bienalmente; la de los jueces y empleados, anualmente.

El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero(1°) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. (...)”

A su vez, el artículo 28 ibídem, en concordancia con los artículos 17, numeral 5, y 174 de la Ley 270 de 1996, estableció respecto de la evaluación del factor calidad:

“La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.

La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido.

Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses”

Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, manifestaron tener calificaciones de jueces pendientes para consolidar, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2022. Informaron el porcentaje de avance en la calificación de los factores de calidad, organización del trabajo y eficiencia o rendimiento; las dificultades que han tenido para la evaluación de los mismos; y, con base a ello, solicitaron la prórroga del término para consolidar la calificación integral de servicios de jueces de la República.

Analizadas las peticiones, resulta necesario ampliar el término para la consolidación de la calificación integral de servicios, hasta el 14 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Ampliar hasta el 14 de diciembre de 2023, el término para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, consoliden la calificación integral de servicios de jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

UACJ/CMGR/MCRV/CJAC/MRCP/PCSJ/JAGT/MMBD